



Urumita La Guajira, veinte (20) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE: VLADIMIR ERNESTO DAZA HERNANDEZ</b>
<b>DEMANDADO: URIEL GUERRA MOLINA</b>
<b>RADICACIÓN: 44-855-40-89-001-2021-00108-00</b>

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a resolver el memorial suscrito por el Dr. LEONARDO JOSE DAZA HERNANDEZ en su calidad de apoderado del Sr. VLADIMIR ERNESTO, en contra el Sr. URIEL GUERRA MOLINA dentro del proceso ejecutivo singular con radicación 44-855-40-89-001-2021-00108-00, quien ha solicitado a esta agencia judicial terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad en lo establecido en el contenido artículo 461 del Código General del Proceso. Observando la presente solicitud de la parte demandante y, no teniendo el despacho motivos para negar lo solicitado y por el contrario teniendo como fundamento lo establecido en el artículo 461 del Código general del proceso.

EN mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA LA Guajira, administrado justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR.** por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR.** el levantamiento de las medidas cautelares deprecadas en el proceso de la referencia. Por secretaria realícense los oficios respectivos.

**TERCERO:** No hay lugar a condenas en costas.

**CUARTO: ORDENAR.** La renuncia de los términos de ejecutoria

**QUINTO: EN CONSECUENCIA.** de lo expuesto anteriormente se procede archivar el expediente, previamente las anotaciones que sean necesarias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO**

Juez